

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA

OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO
(ONCAE)

NOVIEMBRE 2024

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
ALCANCE Y OBJETIVOS	3
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
DEFINICIÓN Y CONTEXTO DE EMERGENCIA	4
MARCO NORMATIVO APLICABLE.....	8
LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (DECRETO NO. 152-87).....	8
LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO (DECRETO NO. 74-2001).....	8
REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO	10
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	13
DECRETO EJECUTIVO NO. 010-2005.....	13
CIRCULARES, GUIAS Y MANUALES DE LA ONCAE	14
RELACIÓN CON EL PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES (PACC)	14
RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	14
CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA.....	15
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA	17
I. ETAPA INICIAL	18
II. ETAPA DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN.....	18
III. ETAPA DE FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	19
RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS.....	20
ESCENARIOS REFERENCIALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EMERGENCIAS	23
CONCLUSIÓN	31

INTRODUCCIÓN

En situaciones de emergencia, las instituciones públicas enfrentan el desafío de responder con rapidez y eficacia para salvaguardar la vida, la seguridad y el bienestar de la población. Estas circunstancias excepcionales, que pueden incluir desastres naturales, emergencias sanitarias, o situaciones que comprometan la seguridad nacional, exigen procesos de contratación ágiles y transparentes. La contratación directa en contextos de emergencia es una herramienta fundamental que permite a las entidades del Estado adquirir bienes, servicios u obras esenciales para atender necesidades prioritarias de manera inmediata, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente.

El presente documento tiene como objetivo proporcionar una herramienta práctica y normativa que sirva como referencia para las instituciones públicas en la ejecución de procesos de contratación directa durante situaciones de emergencia. Este procedimiento excepcional permite atender necesidades críticas con rapidez, asegurando que las decisiones sean justificadas, documentadas y alineadas con los principios legales aplicables.

ALCANCE Y OBJETIVOS

El documento está dirigido a todas las instituciones públicas que se encuentren en la necesidad de gestionar contrataciones directas en el marco de una emergencia declarada oficialmente. Su aplicación abarca las adquisiciones relacionadas con bienes, servicios y obras que sean estrictamente necesarios para atender o mitigar los efectos de una emergencia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Garantizar que los procesos de contratación directa en emergencias se realicen en estricto cumplimiento de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- Proporcionar un marco operativo que facilite la ejecución uniforme de estas contrataciones en todas las instituciones públicas.
- Detallar los principios rectores que deben cumplirse, destacando la transparencia, eficiencia y la publicidad.
- Establecer lineamientos claros sobre la relación con proveedores, asegurando que cumplan con los requisitos legales aplicables.
- Promover el uso eficiente y responsable de los recursos públicos, garantizando que las adquisiciones respondan exclusivamente a necesidades prioritarias.

LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN CONTEXTOS DE EMERGENCIA

La importancia de este procedimiento radica en su capacidad para garantizar la continuidad de los servicios esenciales y la protección de los derechos fundamentales de la población en circunstancias críticas.

Entre las razones que justifican su uso destacan:

- Permiten al Estado adquirir bienes y servicios esenciales en el menor tiempo posible, minimizando los impactos de la emergencia.
- Reduce los tiempos administrativos propios de otros procedimientos de contratación, asegurando respuestas más rápidas.
- Garantiza el uso óptimo de los recursos disponibles para atender situaciones que no pueden postergarse.

La contratación directa debe ser utilizada exclusivamente para adquirir bienes, servicios u obras estrictamente necesarios, asegurando que cada decisión esté sustentada en un análisis técnico y legal adecuado. Su implementación adecuada refuerza la confianza ciudadana en la capacidad del Estado para gestionar crisis y emergencias con responsabilidad y eficacia.

DEFINICIÓN Y CONTEXTO DE EMERGENCIA

Las emergencias representan situaciones excepcionales, contempladas en la Ley de Contratación del Estado, que demandan una respuesta inmediata por parte de las instituciones públicas para salvaguardar la vida, la seguridad y el bienestar de la población. En estos escenarios, los procedimientos administrativos regulares pueden resultar insuficientes para atender las necesidades urgentes, justificando la aplicación de mecanismos excepcionales como la contratación directa.

¿QUÉ ES UNA EMERGENCIA?

De acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su **ARTICULO 7. Definiciones. g) Emergencia:** Situaciones especiales que requieren atención inmediata y urgente, ocasionadas por acontecimientos naturales como inundaciones, terremotos u otros similares, así como por epidemias, guerras o conmoción interior u otras circunstancias determinantes de calamidad pública, o por cualquier otra situación imprevista y excepcional que afecte sustancialmente la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos o la atención de necesidades relacionadas con la defensa o el orden público, determinando la aplicación del procedimiento especial previsto en el artículo 9 de la Ley;

En el marco de la gestión pública, una emergencia es aquella situación declarada oficialmente por la autoridad competente, que justifica la adopción de procedimientos extraordinarios para atender necesidades urgentes y prioritarias.

EJEMPLOS DE SITUACIONES DE EMERGENCIA

Las emergencias pueden derivar de diversos eventos que comprometen la seguridad y el bienestar de la población, así como la continuidad de los servicios esenciales. Algunos ejemplos destacados incluyen:

Acontecimientos catastróficos:

- Terremotos e inundaciones.
- Incendios masivos que destruyen infraestructura crítica.

Situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional:

- Conflictos armados o actos que amenacen la estabilidad del país.
- Situaciones de crisis social o conmoción interna que requieran intervención inmediata.

Emergencias sanitarias:

- Pandemias, epidemias o brotes de enfermedades infecciosas.
- Contaminación de fuentes de agua potable que pongan en riesgo la salud pública.
- Escasez crítica de medicamentos o equipos médicos.

Desastres naturales:

- Fenómenos climáticos extremos, como huracanes o tormentas.
- Deslizamientos de tierra o derrumbes en zonas habitadas.

El impacto de una emergencia puede ser devastador, afectando de manera inmediata y significativa múltiples aspectos de la sociedad, desde la seguridad y la vida de las personas hasta la infraestructura y la prestación de servicios esenciales. En este contexto, la capacidad de respuesta del Estado juega un papel determinante para mitigar los efectos adversos y garantizar la recuperación de las condiciones normales.

La contratación directa se justifica en estas circunstancias debido a la naturaleza impredecible y urgente de las emergencias, las cuales requieren soluciones inmediatas que no pueden esperar los plazos de los procedimientos ordinarios de adquisición. Este mecanismo permite a las instituciones públicas asegurar el acceso a los bienes, servicios u obras indispensables para atender las necesidades prioritarias derivadas de la emergencia, como la adquisición de medicamentos, equipos de rescate, alimentos o la reparación de infraestructura dañada.

FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA

El objetivo principal de este mecanismo es adquirir únicamente los bienes, servicios u obras públicas indispensables para enfrentar la situación de emergencia. De esta forma se asegura que las contrataciones se limiten a satisfacer las necesidades más apremiantes, evitando gastos innecesarios o adquisiciones que no contribuyan directamente a la solución del problema. La identificación clara de las prioridades debe basarse en un análisis técnico que justifique cada adquisición, lo que permite focalizar los recursos disponibles y garantizar su uso óptimo.

El Artículo 360 de la Constitución de la República, dispone que los Contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la Ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.

Si bien la contratación directa en situaciones de emergencia permite la simplificación de los procesos administrativos debido a la urgencia que caracteriza estos contextos, no exime a las instituciones del cumplimiento de principios esenciales de la contratación pública. Entre estos destacan:

- **Principio de Eficiencia:** De acuerdo con el principio de eficiencia a que hace referencia el artículo 5 de la Ley, los órganos responsables de la contratación deberán: Seleccionar, siguiendo los procedimientos y criterios de adjudicación de los contratos previstos en la Ley y en este Reglamento, a contratistas idóneos que ofrezcan las condiciones más convenientes al interés general, teniendo en cuenta las necesidades que la Administración debe satisfacer; Planificar y programar a corto, mediano o largo plazo, las adquisiciones de bienes y servicios o la contratación de obras públicas y de servicios de consultoría, cuya necesidad pueda preverse, organizando y ejecutando oportunamente los procedimientos de contratación y supervisando y controlando la ejecución de los contratos, de manera que las necesidades públicas se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad; Integrar la preparación de los programas anuales de contratación o de adquisiciones a que hace referencia el párrafo primero del citado artículo 5 de la Ley, con la programación presupuestaria anual de cada órgano responsable, dentro de los plazos que con tal fin establezca la Secretaría de Finanzas o, en el caso de las entidades de la Administración Descentralizada y de los demás organismos estatales a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento, dentro de los plazos que con idéntico propósito establezcan sus órganos de programación y ejecución presupuestaria; dichas previsiones deberán revisarse durante el mes de enero de cada año, luego del inicio de la ejecución del correspondiente presupuesto, a fin de actualizarlos con las estimaciones de ingresos y de egresos finalmente aprobadas; Estructurar los procedimientos de contratación, incluyendo las cláusulas reglamentarias de los correspondientes pliegos de condiciones o bases del concurso, de manera clara y objetiva, de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad

y eficiencia; entiéndanse por estas últimas las relativas a la oportunidad, costo y calidad previstas en el inciso precedente; Permitir en los procedimientos de contratación de acuerdo con lo previsto en los artículos 93, 132 y demás aplicables de este Reglamento, la subsanación de los defectos o errores de forma o no sustanciales, debiendo prevalecer el contenido de las cotizaciones sobre la forma, en la medida que ello no implique modificación del precio, objeto y condiciones ofrecidas; Incorporar el uso de tecnologías informáticas o telemáticas en la gestión de los procedimientos de contratación, de modo que se permita su simplificación y su publicación, incluyendo información sobre las invitaciones a licitar, los contratos adjudicados y el manejo de la información que debe constar en el Registro de Proveedores y Contratistas a que hace referencia el artículo 34 de la Ley.

- **Principio De Publicidad Y Transparencia:** La información relacionada con la actividad de contratación administrativa, cuyo acceso se garantiza a los interesados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley, incluye la referente al inicio de los procedimientos de selección de contratistas, la necesidad de precalificación o de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas, el acceso al pliego de condiciones que ha de regir el procedimiento, la oportunidad para conocer el monto y demás aspectos relevantes de las ofertas con ocasión de la apertura de los sobres que las contienen y la notificación de las resoluciones que se dicten en dichos procedimientos, así como cualquier otra información que resulte de su naturaleza. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las características especiales del procedimiento de contratación directa. En observación de la prohibición establecida en el artículo 6 párrafo segundo de la Ley, relativa a la información que por su naturaleza se considera reservada, los órganos responsables de la contratación están obligados a mantener en custodia las ofertas presentadas y a no darlas a conocer sino hasta la fecha y hora previstas para la apertura de los sobres que las contienen; también deberán abstenerse de proporcionar a los oferentes o a cualquier otra persona que careciere de interés oficial, información verbal o escrita acerca del análisis y evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación formulada por la Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 33 de la Ley, hasta antes de la notificación de la adjudicación del contrato.

A pesar de la excepcionalidad del procedimiento, la transparencia debe ser un eje central. Esto incluye la documentación adecuada de cada etapa del proceso, desde la identificación de la necesidad hasta la formalización del contrato. Además, las instituciones están obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A diferencia de los procesos regulares, la contratación directa en situaciones de emergencia se caracteriza por su simplificación y rapidez, lo que permite responder de manera inmediata a las necesidades urgentes. Mientras que los procedimientos ordinarios implican etapas detalladas de planificación, licitación, evaluación y adjudicación que pueden extenderse en el tiempo, la contratación directa omite algunos de estos pasos para priorizar la acción inmediata.

Sin embargo, esta simplificación no debe interpretarse como una flexibilización absoluta. Aunque se reducen los tiempos y los requisitos formales, las instituciones están obligadas a justificar exhaustivamente cada decisión, asegurando que las adquisiciones realizadas cumplan con los criterios de necesidad, urgencia y legalidad. Además, la contratación directa en emergencias está sujeta a los mismos estándares de documentación, supervisión y rendición de cuentas que los procesos regulares, lo que garantiza que el mecanismo se utilice de manera adecuada y responsable.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

El marco normativo que regula las contrataciones directas en situaciones de emergencia en Honduras está diseñado para garantizar que estas adquisiciones se realicen con celeridad, transparencia y dentro de los límites legales establecidos. Este marco incluye leyes, reglamentos y decretos específicos que proporcionan las bases jurídicas para implementar este procedimiento excepcional. Entre estos destacan:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (DECRETO NO. 152-87)

La Ley de Procedimiento Administrativo establece principios esenciales para la gestión de los procedimientos administrativos, que también son aplicables a las contrataciones directas. Entre los artículos más relevantes destacan:

- **ARTÍCULO 19.** Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.
- **ARTÍCULO 25.** Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO (DECRETO NO. 74-2001)

La Ley de Contratación del Estado, emitida bajo el Decreto No. 74-2001, establece las disposiciones generales para las adquisiciones públicas. Entre los artículos más relevantes destacan:

- **ARTÍCULO 9.-Situaciones de emergencia.** La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal. Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso. En cualquiera de

los casos deberá comunicarse lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos. Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

- **ARTÍCULO 38.-Procedimiento de Contratación.** Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa. En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.
- **ARTÍCULO 63.-Supuestos.** La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley; 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes; 3) Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de conformidad con el Artículo 38 de la presente Ley, en cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin las formalidades de la licitación privada; 4) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas; 5) Cuando se trate de la acuñación de moneda y la impresión de papel moneda; 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados; y, 7) Cuando se hubiere programado un estudio o diseño por etapas, en cuyo caso se podrán contratar las que faltaren con el mismo consultor que hubiere realizado las anteriores en forma satisfactoria. Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

- **ARTÍCULO 100.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obra pública o de suministro con entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento.
- **ARTÍCULO 101.-VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** La garantía de cumplimiento estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra o la entrega del suministro. Si por causas imputables al Contratista no se constituyere esta garantía en el plazo previsto, la Administración declarará resuelto el Contrato y procederá a la ejecución de la garantía de oferta.
- **ARTÍCULO 102.-AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución de un contrato por un término mayor de dos (2) meses, el Contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido; si así ocurriere, el valor de la ampliación de la garantía se calculará sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.
- **ARTÍCULO 104.-GARANTÍA DE CALIDAD.** Efectuada que fuere la recepción final de las obras o la entrega de los suministros y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de la obra o de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de la obra o de los bienes suministrados, con vigencia por el tiempo previsto en el contrato y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado complementa las disposiciones de la ley al proporcionar lineamientos operativos específicos para la contratación directa. Entre los artículos más relevantes destacan:

- **ARTÍCULO 7. DEFINICIONES. P) CONTRATACIÓN DIRECTA:** Procedimiento aplicable en situaciones de emergencia o en las demás situaciones de excepción previstas en el artículo 63 de la Ley, excluyendo los requerimientos formales de la licitación o el concurso.
- **G) EMERGENCIA:** Situaciones especiales que requieren atención inmediata y urgente, ocasionadas por acontecimientos naturales como inundaciones, terremotos u otros similares, así como por epidemias, guerras o conmoción interior u otras circunstancias determinantes de calamidad pública,

10

o por cualquier otra situación imprevista y excepcional que afecte sustancialmente la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos o la atención de necesidades relacionadas con la defensa o el orden público, determinando la aplicación del procedimiento especial previsto en el artículo 9 de la Ley;

SECCIÓN I - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- **ARTÍCULO 144. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.** Los contratos de obra pública se formalizarán mediante la suscripción del documento correspondiente, entre la autoridad competente según dispone el artículo 11 de la Ley, y quien ostente la representación legal del adjudicatario; para ello se utilizará papel simple con el membrete del organismo competente, sin timbres de ningún tipo y sin requerir escritura pública. Se procederá a su firma dentro de los treinta días calendario siguiente a la notificación de la adjudicación, a menos que el pliego de condiciones dispusiere otro plazo mayor, según la naturaleza de la prestación. Para los fines anteriores se tendrán en cuenta los modelos preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, debiendo oírse previamente a la Asesoría Legal.
Las cláusulas del contrato no deberán ser contrarias a las bases previstas en el pliego de condiciones
- **ARTÍCULO 145. FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTRO.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley, los contratos de suministro se perfeccionarán con la notificación oficial por escrito al adjudicatario, haciéndole saber la aceptación de su oferta y la emisión de la correspondiente orden de compra.
La orden de compra deberá ajustarse, en su forma y contenido, al modelo uniforme que prepare la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, incluyendo las estipulaciones básicas de la contratación, según dispone el artículo 148 literal e) de este Reglamento.
No obstante, se procederá de manera similar a lo previsto en el artículo anterior cuando el contrato fuere financiado con recursos externos y el convenio respectivo exigiere la firma de un documento específico, o si así se previera en el pliego de condiciones.
- **ARTÍCULO 147. REGISTRO.** Los contratos suscritos están sujetos a registro, de acuerdo con lo previsto en los artículos 73 y siguientes de este Reglamento.
- **ARTÍCULO 148. DOCUMENTOS CONTRACTUALES EN CASO DE SUMINISTRO.** Para los fines de ejecución o interpretación de los contratos a que se refiere el artículo 145 anterior, se entenderá que forman parte de este:
 - a) Las cláusulas de naturaleza contractual del pliego de condiciones de la licitación;
 - b) Las especificaciones técnicas y planos, cuando proceda;
 - c) La oferta del adjudicatario;
 - d) La resolución por la que se adjudicó el contrato y su notificación;

- e) La orden de compra o pedido al exterior que se emita, debiendo contener las condiciones básicas del contrato, incluyendo la descripción completa y detallada del bien o servicio, su precio, forma de pago, lugar, forma y plazo de entrega y cualquier otro dato que se estimare necesario;
- f) Las garantías de cumplimiento del contrato o de calidad de los bienes o servicios, en su caso.

CAPITULO V - CONTRATACIÓN DIRECTA

- **ARTÍCULO 169. CASOS EN QUE PROCEDE.** La contratación directa, sin requerir licitación o concurso, procederá en los casos previstos en los artículos 9 y 63 de la Ley. Se entiende que las Corporaciones Municipales podrán declarar estado de emergencia para los fines del citado artículo 9, cuando ocurran situaciones de ámbito local que merezcan esa calificación. Para los fines del artículo 63 numeral 2) de la Ley, la marca de bienes o servicios no constituye por sí misma causa de exclusividad, debiendo examinarse si existen sustitutos o alternativas de características similares.
- **ARTÍCULO 170. AUTORIZACIÓN.** Para llevar a cabo la contratación directa será necesaria la declaración formal del estado de emergencia a que hace referencia el artículo 9 de la Ley; en estos casos, el Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o el Decreto de la Corporación Municipal que se emita, según corresponda, autorizará la contratación bajo esta modalidad, debiendo comunicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su fecha, al Tribunal Superior de Cuentas.
En los demás casos se requerirá autorización conforme a lo previsto en el párrafo final del artículo 63 de la Ley. La motivación del acuerdo de autorización deberá basarse en cualquiera de las circunstancias indicadas en el citado artículo y su falta determinará la nulidad de lo actuado.
- **ARTÍCULO 171. NEGOCIACIÓN Y FORMALIZACIÓN.** El órgano responsable de la contratación deberá negociar el precio del contrato para obtener las condiciones más ventajosas para la Administración. Para la formalización de los contratos se observará lo dispuesto en los artículos 144, 145 párrafo segundo, 147 y 148 de este Reglamento, en lo que proceda.
Los contratos suscritos en las situaciones de emergencia a que se refiere el artículo 9 de la Ley requerirán aprobación por Acuerdo dictado por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado correspondiente en el caso de la administración pública Centralizada o por el órgano de dirección superior de los organismos de la Administración Descentralizada. Dentro de los diez días hábiles siguientes al Acuerdo de aprobación, el contrato deberá comunicarse, con sus antecedentes, al Tribunal Superior de Cuentas.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública refuerza la obligación de las instituciones de publicar toda la información relevante sobre los procesos de contratación directa en situaciones de emergencia. Entre los artículos más relevantes destacan:

- **ARTICULO 4.- DEBER DE INFORMAR Y DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado.
Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE). A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva.
A su vez, toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley.
- **ARTÍCULO 13.- INFORMACIÓN QUE DEBE SER DIFUNDIDA DE OFICIO.** Toda Institución Obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles, la información siguiente: ... 9) Las contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras, convocatorias a concurso, licitación de obras públicas y suministros, los contratos de consultoría, las actas de apertura de ofertas y adjudicación, ampliaciones, prórrogas y declaratorias de compras directas, así como sus resultados. El cumplimiento de esta ley asegura que la excepcionalidad del procedimiento de contratación directa no comprometa la transparencia ni la confianza ciudadana en la gestión de los recursos públicos.

DECRETO EJECUTIVO NO. 010-2005

Este documento contiene la creación del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "Honducopras", el cual será administrado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE)

- **ARTICULO 4.** A los efectos de la difusión de los procedimientos de contratación en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado, deberá incorporarse, al menos, la siguiente información conforme a la modalidad de procedimiento que utilice:
6) Contratación directa: i) Identificación de los bienes, servicios u obras solicitadas; ii) Relación de oferentes y precios ofertados; iii) Contrato u Orden de Compra; y, iv) Sanciones. Se exceptúa de lo

anterior las contrataciones directas realizadas al amparo del supuesto consignado en el numeral 4) del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado.

CIRCULARES, GUIAS Y MANUALES DE LA ONCAE

La ONCAE, como órgano normativo, emite circulares e instructivos que operativizan las disposiciones legales relacionadas con la contratación directa. Se destaca la **Guía para la Modalidad de Contratación Directa**, la cual establece lineamientos técnicos y legales para la planificación, ejecución y supervisión de estas adquisiciones, garantizando transparencia y cumplimiento normativo.

RELACIÓN CON EL PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES (PACC)

Las contrataciones directas por emergencia, aunque excepcionales, deben integrarse al Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de cada institución como adquisiciones no previstas, debidamente justificadas en función de la situación que las origina. Este vínculo es esencial para garantizar la legalidad, transparencia y trazabilidad en el uso de los recursos públicos.

En estos casos, las instituciones están obligadas a realizar los ajustes necesarios en sus PACC, asegurándose de que las contrataciones cumplan con los principios y disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. La incorporación de estas adquisiciones en el PACC revisado debe estar respaldada por una justificación técnica y legal que detalle la urgencia, las características de los bienes, servicios u obras a contratar y la relación directa con la emergencia declarada.

RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

En escenarios donde la urgencia de la emergencia no permita la contratación de proveedores registrados en el Registro De Proveedores Y Contratistas, las instituciones deben adoptar un enfoque riguroso para evaluar y justificar la idoneidad de los proveedores no registrados. Este enfoque incluye una evaluación detallada de su capacidad técnica, operativa y legal, asegurándose de que cumplan con los requisitos básicos para la prestación del servicio o suministro requerido.

Aunque no estén inscritos en el Registro de Proveedores y Contratistas, los proveedores deben presentar documentación básica que respalde su legitimidad, como licencias y registros; la selección debe estar basada en criterios de capacidad comprobada. La institución contratante debe documentar exhaustivamente las razones que justificaron la contratación de un proveedor no registrado, asegurando que estas decisiones estén alineadas con el principio de eficiencia establecido en el marco legal.

La evaluación de los proveedores y los bienes, servicios u obras que ofrecen debe priorizar la capacidad de entrega inmediata para atender la necesidad identificada. No obstante, este criterio no exime de realizar una revisión exhaustiva de los productos a suministrar, garantizando que cumplan con los

estándares técnicos y logísticos requeridos. Es fundamental que este proceso sea práctico y ágil, facilitando la logística y asegurando que los insumos lleguen oportunamente a los destinatarios finales.

En situaciones de emergencia, las instituciones pueden contratar proveedores que no estén previamente registrados. Sin embargo, se sugiere incluir en el contrato una cláusula que condicione el pago a la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado.

La Ley de Contratación del Estado establece que no pueden ser contratados proveedores que estén incurso en inhabilidades legales contempladas en los artículos 15 y 16, como aquellos que hayan sido sancionados por prácticas corruptas o que tengan vínculos directos o indirectos con funcionarios responsables de la contratación.

CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA

En contextos de emergencia, la modalidad de contratación directa se erige como una herramienta estratégica que permite a las instituciones públicas responder con rapidez y eficacia ante situaciones críticas. Sin embargo, su utilización debe estar claramente fundamentada en la normativa vigente y ajustarse a principios técnicos y legales que garanticen la transparencia y la adecuada gestión de los recursos públicos. A continuación, se detallan los elementos que constituyen los supuestos necesarios para llevar a cabo esta modalidad de contratación.

La contratación directa en emergencias exige una fundamentación técnica y legal sólida que respalde cada etapa del proceso, desde la identificación de la necesidad hasta la formalización del contrato.

FUNDAMENTO TÉCNICO

El análisis técnico debe abordar de manera exhaustiva la naturaleza de la emergencia y las necesidades prioritarias derivadas de ella. Este análisis incluye:

- Una descripción detallada de la situación que origina la emergencia, identificando las áreas afectadas y los riesgos asociados.
- La evaluación de alternativas disponibles, justificando por qué la contratación directa es la modalidad más adecuada para atender las necesidades identificadas.
- La especificación de los bienes, servicios u obras requeridos, destacando su importancia en la mitigación o atención de la emergencia.

SUSTENTO LEGAL

La decisión administrativa de aplicar la contratación directa debe estar amparada en la normativa aplicable. Esto implica:

- La cita de los artículos relevantes de la Ley de Contratación del Estado (artículos 9, 38 y 63) y su Reglamento (artículos 169, 170 y 171).
- El decreto de emergencia de la Presidencia de la República, o la declaración con las dos terceras partes de la Corporación Municipal en caso de alcaldías.
- La incorporación de dictámenes legales emitidos por los asesores jurídicos de la institución, que validen la procedencia de esta modalidad en el contexto específico de la emergencia.

La justificación técnica y legal debe formar parte del expediente administrativo, el cual debe ser registrado en plataformas como Honducompras. Esto asegura la trazabilidad y supervisión del proceso, conforme al artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

La contratación directa solo puede ser aplicada en casos de emergencia que hayan sido oficialmente declarados por la autoridad competente.

La declaratoria debe especificar:

- La naturaleza y alcance de la emergencia.
- Las áreas o sectores afectados que requieren intervención inmediata.
- El plazo de vigencia para la aplicación de la modalidad de contratación directa.
- La naturaleza y alcance de la emergencia.
- Las áreas o sectores afectados que requieren intervención inmediata.
- El plazo de vigencia para la aplicación de la modalidad de contratación directa.

Las instituciones deben realizar un diagnóstico preciso de las necesidades derivadas de la emergencia. Esto incluye:

- La identificación de los bienes, servicios u obras imprescindibles para atender la situación, como medicamentos, alimentos, equipos de rescate o reparaciones de infraestructura.
- La evaluación de los impactos negativos asociados a la falta de estos recursos, considerando factores como la salud, seguridad y bienestar de la población afectada.
- La urgencia de la necesidad, considerando el tiempo crítico para satisfacerla.
- La disponibilidad en el mercado de los bienes o servicios requeridos, evaluando opciones accesibles y confiables.
- El costo-beneficio, seleccionando soluciones que representen el mejor equilibrio entre calidad, precio y oportunidad, en cumplimiento del principio de eficiencia consagrado en el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado.
- Las actividades necesarias para llevar a cabo las adquisiciones.
- Los responsables de cada etapa del proceso, incluyendo áreas técnicas, financieras y jurídicas.

- El presupuesto disponible para cubrir las obligaciones contractuales, asegurando que los recursos estén debidamente identificados antes de iniciar el proceso.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA

El procedimiento de contratación directa en situaciones de emergencia debe desarrollarse bajo un esquema estructurado que garantice la eficacia y la transparencia en cada etapa, desde la identificación de las necesidades hasta la formalización de los contratos. Este procedimiento, aunque excepcional, debe cumplir con los principios de legalidad, eficiencia y rendición de cuentas establecidos en la normativa vigente.

En coherencia con las directrices establecidas, el expediente de la contratación directa debe incluir de manera integral todos los procedimientos detallados en este manual, alineándose con los criterios estipulados en la Ley de Procedimiento Administrativo. Dicho expediente debe incorporar una resolución que justifique la situación de emergencia, delimite las funciones de la institución, especifique la autorización correspondiente y describa claramente las necesidades que se busca atender. Estos elementos son esenciales para proceder de manera fundamentada a la adjudicación del contrato, garantizando la transparencia y legalidad del proceso.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA



I. ETAPA INICIAL

La etapa inicial constituye el fundamento técnico y legal del proceso, ya que se enfoca en identificar, justificar y planificar las acciones necesarias para atender la emergencia.

- a. El primer paso es determinar y documentar las necesidades específicas derivadas de la emergencia. Este análisis debe incluir un diagnóstico detallado que identifique los bienes, servicios u obras requeridos, su relevancia para mitigar los efectos de la emergencia y los riesgos asociados a la falta de respuesta inmediata. La documentación de esta fase debe estar sustentada en informes técnicos y legales que justifiquen la procedencia de la contratación directa.
- b. Antes de iniciar el proceso de contratación, las instituciones deben verificar la disponibilidad presupuestaria, asegurando que los recursos estén identificados y asignados específicamente para cubrir las obligaciones derivadas del contrato. Este análisis debe incluir la validación de las partidas presupuestarias disponibles y su compatibilidad con las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Fiscal.
- c. A pesar de la emergencia, las instituciones deben realizar una investigación de mercado básica para identificar opciones viables de proveedores, evaluando su capacidad técnica y legal. Una vez identificados los posibles proveedores, se debe elaborar un documento base que detalle las especificaciones técnicas, condiciones de entrega, plazos y garantías. Este documento servirá como guía para solicitar y recibir las cotizaciones de manera formal. La recepción de las cotizaciones debe ser documentada, garantizando la trazabilidad de las decisiones tomadas.

Todas las comunicaciones relacionadas con el proceso de contratación deben estar formalmente respaldadas mediante memorandos. Este mecanismo asegura que las partes involucradas mantengan un registro claro y estructurado de los eventos y decisiones tomadas en el desarrollo del proceso.

II. ETAPA DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

En esta fase se concretan las acciones para formalizar la adquisición, asegurando que el proceso cumpla con los requisitos técnicos, legales y administrativos necesarios, dictados a través de una resolución. Contempla las acciones necesarias para formalizar los acuerdos con los proveedores seleccionados, asegurando que se cumplan los principios de eficiencia y transparencia.

El documento base en situaciones de emergencia deben ser claros, precisos y específicos, detallando los bienes, servicios u obras requeridos. Este documento debe incluir el alcance, las especificaciones técnicas, los plazos de entrega y los criterios de evaluación.

La institución debe contactar de manera transparente y oportuna a los proveedores identificados durante la investigación de mercado, solicitando sus cotizaciones de manera formal y asegurando que se

respeten los principios de transparencia y objetividad. Este procedimiento debe ser documentado en su totalidad, incluyendo la justificación de los proveedores invitados.

Las cotizaciones recibidas deben ser evaluadas por una comisión designada, considerando criterios técnicos, económicos y legales. Este análisis debe garantizar que la oferta seleccionada sea la más adecuada en términos de costo-beneficio y cumplimiento de las especificaciones requeridas.

III. ETAPA DE FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La etapa de formalización asegura que los acuerdos alcanzados con los proveedores seleccionados se conviertan en contratos válidos y ejecutables, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables. Una vez seleccionada la oferta, las instituciones deben formalizar el acuerdo mediante la firma del contrato o la emisión de la orden de compra. Este documento debe incluir las condiciones pactadas, los plazos de entrega y las penalidades en caso de incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Para la formalización de los contratos también se observará lo dispuesto en los artículos 144, 145 párrafo segundo, 147 y 148 de este Reglamento, en lo que proceda.

Todos los contratos o órdenes de compra deben ser registrados en la plataforma Honducompras, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4 de Decreto Ejecutivo 10-2005. También se deberán incorporar el Plan General de Adquisiciones o Programas Anuales de Contratación.

La institución contratante debe exigir garantías que respalden el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como garantías de cumplimiento o de calidad en apego a lo establecido en los artículos 100, 101, 102 y 104 de la Ley de Contratación del Estado. Además, es responsabilidad de la institución realizar un seguimiento continuo del contrato, verificando que los bienes, servicios u obras se entreguen conforme a los términos pactados.



RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS

La correcta ejecución de la contratación directa en situaciones de emergencia requiere una distribución clara y específica de las responsabilidades entre los actores involucrados. Esto asegura que cada etapa del proceso sea ejecutada conforme a la normativa y bajo los principios de eficiencia, transparencia y legalidad.

RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS



MÁXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

La máxima autoridad de la institución contratante ejerce un rol estratégico como garante de la legalidad, eficiencia y rendición de cuentas en las contrataciones directas por emergencia.

La máxima autoridad tiene la facultad de autorizar la contratación directa, asegurando que esta decisión esté respaldada por una declaratoria oficial de emergencia y por informes técnicos y legales que justifiquen la necesidad y urgencia del proceso.

La autoridad es responsable de garantizar que todas las etapas del proceso de contratación directa se desarrollen conforme a la normativa vigente. Esto incluye supervisar que las áreas técnicas, legales, financieras y logísticas cumplan con sus roles asignados, asegurando que los bienes, servicios u obras adquiridos respondan a las necesidades específicas de la emergencia.

La formalización de contratos o la emisión de órdenes de compra es una de sus principales responsabilidades además tiene la obligación de asegurar el registro y la documentación del proceso en plataformas como Honducompras, permitiendo la fiscalización por parte de los órganos de control y promoviendo la transparencia del proceso.

ÁREAS TÉCNICAS, LEGALES, FINANCIERAS Y LOGÍSTICAS

Cada área dentro de la institución desempeña un papel clave en el diseño, implementación y seguimiento del proceso de contratación directa. La interacción de estas áreas garantiza una gestión integral y eficiente de los recursos públicos.

ÁREA TÉCNICA O SOLICITANTE

Responsable de identificar las necesidades prioritarias y elaborar el documento base simplificado, asegurándose de que las especificaciones sean claras y ajustadas a las necesidades de la emergencia. Este rol incluye evaluar técnicamente las ofertas y garantizar que los bienes o servicios sean adecuados para cumplir con los objetivos de la contratación.

ÁREA LEGAL

Tiene la responsabilidad de asegurar que cada etapa del proceso cumpla con las disposiciones legales aplicables. Esto incluye la revisión de los términos contractuales, la elaboración de dictámenes y resoluciones legales y la supervisión del cumplimiento normativo durante la ejecución del contrato.

ÁREA FINANCIERA

Verifica la disponibilidad presupuestaria para cubrir las obligaciones contractuales, asegurándose de que los recursos estén asignados correctamente y que el gasto público se ejecute de manera eficiente. Esto incluye supervisar que los pagos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. Así como verificar que la empresa pueda cumplir con lo requerido a nivel macro solicitando balances, o constancias bancarias que soporten la compra o el proceso adquisitivo.

ÁREA LOGÍSTICA

Se encarga de coordinar la entrega y recepción de los bienes o servicios adquiridos, asegurando que cumplan con los plazos, especificaciones técnicas y condiciones acordadas en el contrato. Su actuación garantiza la operatividad de los recursos adquiridos para atender la emergencia.

La revisión de la recepción de los bienes o servicios conlleva una gran responsabilidad, ya que de ellos depende la ejecución del mandato de gobierno, con verificación de calidad, cantidad que ayude a cumplir con éxito y prontitud el proceso.

En caso de incumplimiento por parte del contratista, de acuerdo con el artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la institución tiene la facultad de exigir el cumplimiento estricto del contrato o resolverlo cuando existan fundamentos razonables para prever que su ejecución no será

posible. Además, cualquier retraso en los plazos de entrega deberá gestionarse conforme a lo dispuesto en los artículos 187 y 188 del mismo reglamento, garantizando que se tomen las medidas correctivas necesarias para evitar perjuicios a la administración pública.



ESCENARIOS REFERENCIALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EMERGENCIAS

I. SECRETARÍA DE SALUD - ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y EQUIPOS MÉDICOS EN UNA EMERGENCIA SANITARIA

CONTEXTO

Durante un brote epidémico que afecta a diversas regiones del país, la Secretaría de Salud enfrenta una demanda crítica de medicamentos, materiales quirúrgicos básicos, sueros intravenosos y vacunas. Ante la urgencia de garantizar el abastecimiento inmediato de insumos esenciales, **la declaratoria oficial de emergencia sanitaria permite recurrir a la modalidad de contratación directa**, priorizando la atención eficiente de las necesidades más apremiantes.

FASE 1: IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA NECESIDAD

La Secretaría de Salud, en colaboración con hospitales y centros de salud y regionales, identifica mediante un diagnóstico técnico la necesidad urgente de adquirir insumos como antibióticos, analgésicos, sueros intravenosos, guantes quirúrgicos, mascarillas, batas médicas, y equipo quirúrgico básico. Un informe técnico detalla las especificaciones de los productos requeridos, las cantidades estimadas y la urgencia de su adquisición para garantizar la continuidad de los servicios médicos.

- Marco Normativo Aplicable: Artículo 9 de la LCE y Artículo 169 del RLCE.
- Acción Clave: Elaborar un informe técnico que justifique la necesidad y la urgencia, detallando los impactos negativos de no proceder de manera inmediata.

FASE 2: PRESUPUESTO DISPONIBLE Y VALIDACIÓN FINANCIERA

El área financiera valida la disponibilidad presupuestaria de acuerdo con las partidas asignadas y lo previsto en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC). En caso de que los fondos sean insuficientes, se solicita una reorientación presupuestaria dentro de los márgenes legales permitidos. Una certificación de disponibilidad presupuestaria respalda el compromiso de pago.

- Marco Normativo Aplicable: CAPITULO III DISPOSICIONES COMUNES, SECCIÓN E del RLCE
- Acción Clave: Garantizar que los recursos financieros estén disponibles y asignados para cubrir los costos de adquisición.

FASE 3: INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y SELECCIÓN PRELIMINAR DE PROVEEDORES

Se realiza una investigación de mercado para identificar proveedores nacionales e internacionales con capacidad de entrega inmediata de los productos requeridos. Aunque se da prioridad a proveedores registrados en el Registro De Proveedores Y Contratistas, se evalúan proveedores alternativos con justificación técnica, en caso de no contar con oferta adecuada dentro del Registro de Proveedores y Contratistas del Estado.

Una vez identificados los posibles proveedores, se debe elaborar un documento base que detalle las especificaciones técnicas, condiciones de entrega, plazos y garantías. Este documento servirá como guía para solicitar y recibir las cotizaciones de manera formal. La recepción de las cotizaciones debe ser documentada, garantizando la trazabilidad de las decisiones tomadas.

- Marco Normativo Aplicable: CAPITULO III DISPOSICIONES COMUNES, SECCIONES B Y C del RLCE.
- Acción Clave: Seleccionar proveedores que cumplan con los requisitos de calidad, tiempos de entrega y precios razonables, respaldados por certificaciones legales y técnicas.

FASE 4: EVALUACIÓN DE LA OFERTA

La comisión, en conjunto con las áreas técnicas, legal y financiera, realiza una evaluación de la o las ofertas presentadas.

- Se verifica que los insumos ofertados cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, incluyendo estándares de calidad y certificaciones emitidas por organismos nacionales o internacionales.
- Se evalúan los precios ofertados en comparación con las referencias del mercado, garantizando una adquisición bajo condiciones justas y razonables.
- Se revisa la documentación legal del proveedor, incluyendo registros fiscales, certificados de operación y antecedentes en procesos previos.
- Se analiza la viabilidad de las garantías cotizaciones, tales como cumplimiento y calidad.

FASE 5: EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El área legal elabora una resolución que sustente los hechos y acciones realizadas, a posterior se redacte un contrato que establece las especificaciones técnicas de los insumos, las condiciones de entrega, y las garantías de cumplimiento. La máxima autoridad de la Secretaría de Salud formaliza el contrato, asegurando que todas las cláusulas cumplan con lo dispuesto en la normativa.

FASE 6: SUPERVISIÓN Y REGISTRO EN HONDUCOMPRAS

El contrato y todo el proceso de contratación se registran en Honducompras, cumpliendo con el principio de transparencia. La supervisión del proceso incluye la verificación de calidad de los medicamentos y equipos entregados, así como la validación de las cantidades y plazos establecidos.

RESULTADOS ESPERADOS:

- Respuesta inmediata y eficiente a la emergencia sanitaria, garantizando insumos médicos esenciales.
- Transparencia y legalidad en todo el proceso de contratación.
- Fortalecimiento de la capacidad de la Secretaría de Salud para atender las necesidades prioritarias de la población afectada.

II. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE - RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA AFECTADA POR DESASTRES NATURALES

CONTEXTO:

Un desastre natural ha impactado severamente varias regiones del país, dejando carreteras, puentes y otras infraestructuras críticas dañadas o inutilizables. Estas condiciones afectan la movilidad, el acceso a servicios esenciales y la distribución de ayuda humanitaria, aumentando la vulnerabilidad de las comunidades afectadas. Ante esta situación, **la declaratoria oficial de emergencia permite a la Secretaría de Infraestructura y Transporte recurrir a la contratación directa** para ejecutar obras de reconstrucción y reparación inmediata.

FASE 1: IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA NECESIDAD

La Secretaría, en conjunto con equipos técnicos y regionales, realiza un diagnóstico exhaustivo de los daños. Se priorizan las intervenciones en puentes colapsados y carreteras intransitables que son vitales para conectar zonas aisladas y demás que se presenten. El diagnóstico incluye un informe técnico que detalla las ubicaciones afectadas, el alcance de los daños y las obras necesarias para su reparación o reconstrucción inmediata.

- Marco Normativo Aplicable: Artículo 9 de la LCE y Artículo 169 del RLCE.
- Acción Clave: Elaborar un informe técnico que justifique la urgencia de las obras, detallando los impactos en la movilidad y el acceso a servicios básicos si no se actúa con rapidez.

FASE 2: PRESUPUESTO DISPONIBLE Y VALIDACIÓN FINANCIERA

El área financiera revisa las asignaciones presupuestarias y, si es necesario, gestiona la reorientación de fondos y la incorporación en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC). Una certificación de disponibilidad presupuestaria asegura que los recursos están asignados para cubrir los costos de las obras prioritarias.

- Marco Normativo Aplicable: Capítulo III, Disposiciones Comunes, Sección E del RLCE.
- Acción Clave: Validar la suficiencia presupuestaria y ajustar las asignaciones para responder a la emergencia.

FASE 3: INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y SELECCIÓN DE PROVEEDORES

Se identifican empresas constructoras con experiencia en infraestructura vial y capacidad para movilizar equipos y recursos rápidamente. Se prioriza a proveedores precalificados y registrados en el Registro De Proveedores Y Contratistas, pero se evalúan alternativas en caso de que la oferta disponible no cumpla con los requerimientos técnicos o logísticos. Mismos que pueden ser utilizados de los listados de su precalificación.

Una vez identificados los posibles proveedores, se debe elaborar un documento base que detalle las especificaciones técnicas, condiciones de entrega, plazos y garantías. Este documento servirá como guía para solicitar y recibir las cotizaciones de manera formal. La recepción de las cotizaciones debe ser documentada, garantizando la trazabilidad de las decisiones tomadas.

- Marco Normativo Aplicable: Capítulo III, Disposiciones Comunes, Secciones B y C del RLCE.
- Acción Clave: Seleccionar proveedores que puedan ejecutar las obras con la calidad requerida y en los tiempos mínimos necesarios.

FASE 4: EVALUACIÓN DE LA OFERTA

La comisión, en conjunto con las áreas técnicas, legal y financiera, evalúa las cotizaciones de las empresas constructoras considerando:

- Las capacidades de las empresas para realizar las obras según las especificaciones técnicas.
- Comparación de precios con los estándares de mercado para evitar sobrecostos.
- Verificación de registros fiscales, antecedentes y cumplimiento normativo de los proveedores.
- Evaluación de garantías sobre la calidad de las obras y plazos de entrega.

FASE 5: EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se elabora un contrato simplificado que establece las especificaciones de las obras, los plazos de ejecución y las garantías de calidad. El contrato es firmado por la máxima autoridad de la Secretaría de Infraestructura y Transporte.

FASE 6: SUPERVISIÓN Y REGISTRO EN HONDU COMPRAS

El contrato, junto con toda la documentación del proceso, se registra en Honducompras para garantizar la trazabilidad y transparencia. La Secretaría realiza inspecciones periódicas para verificar el avance de las obras y el cumplimiento de los términos establecidos.

RESULTADOS ESPERADOS:

- Reconstrucción y reparación inmediata de infraestructuras críticas que faciliten la movilidad y el acceso a servicios esenciales.
- Transparencia y legalidad en el proceso de contratación directa.
- Reducción del impacto negativo del desastre natural en las comunidades afectadas y mejora en la conectividad regional.

En el caso de obras, el expediente puede incorporar elementos de soporte similares a los utilizados en proyectos regulares, adaptados a las particularidades de la contratación directa. Por ejemplo, se pueden incluir listados de precios referenciales, registros de visitas a las zonas afectadas por el desastre, y cualquier otra evidencia que contribuya a fundamentar el proceso.

III. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL - ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y KITS DE AYUDA HUMANITARIA PARA FAMILIAS AFECTADAS POR UN DESASTRE NATURAL

CONTEXTO:

Un desastre natural ha impactado severamente varias comunidades, dejando a miles de familias en condiciones de vulnerabilidad extrema. Las principales necesidades incluyen alimentos no perecederos, kits de higiene personal, y artículos esenciales para garantizar la supervivencia inmediata de las personas afectadas. **La declaratoria oficial de emergencia permite a la Secretaría de Desarrollo Social recurrir a la modalidad de contratación directa** para adquirir y distribuir de manera urgente los insumos requeridos.

FASE 1: IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA NECESIDAD

La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con autoridades locales y organismos de socorro, realiza un levantamiento de información sobre las comunidades afectadas y sus necesidades inmediatas. Se prioriza la entrega de alimentos básicos, kits de higiene personal y materiales de primera necesidad. Un informe técnico detalla las cantidades requeridas, las características de los insumos y la urgencia de la adquisición.

- Marco Normativo Aplicable: Artículo 9 de la LCE y Artículo 169 del RLCE.
- Acción Clave: Elaborar un informe técnico validado que detalle las necesidades prioritarias y justifique la adquisición inmediata.

FASE 2: PRESUPUESTO DISPONIBLE Y VALIDACIÓN FINANCIERA

El área financiera revisa las asignaciones presupuestarias y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC). Si es necesario, se realiza una reorientación de partidas presupuestarias dentro de los márgenes legales permitidos. Una certificación de disponibilidad presupuestaria garantiza la cobertura de los costos asociados.

- Marco Normativo Aplicable: Capítulo III, Disposiciones Comunes, Sección E del RLCE.
- Acción Clave: Validar y garantizar la suficiencia de los recursos financieros para proceder con la contratación.

FASE 3: INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y SELECCIÓN PRELIMINAR DE PROVEEDORES

Se realiza una investigación rápida de proveedores nacionales y regionales con capacidad de entrega inmediata de alimentos y kits de ayuda humanitaria. Se priorizan proveedores registrados en el Registro De Proveedores Y Contratistas, evaluando alternativas si los disponibles no cumplen con las especificaciones técnicas o tiempos de entrega requeridos.

Una vez identificados los posibles proveedores, se debe elaborar un documento base que detalle las especificaciones técnicas, condiciones de entrega, plazos y garantías. Este documento servirá como guía

para solicitar y recibir las cotizaciones de manera formal. La recepción de las cotizaciones debe ser documentada, garantizando la trazabilidad de las decisiones tomadas.

- Marco Normativo Aplicable: Capítulo III, Disposiciones Comunes, Secciones B y C del RLCE.
- Acción Clave: Identificar proveedores que ofrezcan productos de calidad, precios razonables y capacidad logística para la distribución inmediata.

FASE 4: EVALUACIÓN DE LA OFERTA

La comisión, en conjunto con las áreas técnicas, legal y financiera, evalúa las ofertas recibidas, considerando:

- Verificación de que los insumos cumplan con las especificaciones técnicas, como calidad y empaque adecuado para alimentos y kits de higiene.
- Comparación de precios ofertados contra referencias del mercado para garantizar adquisiciones justas.
- Revisión de registros fiscales, certificados de operación y antecedentes de los proveedores.
- Evaluación de garantías en la calidad y cumplimiento de los plazos de entrega.

FASE 5: EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El área legal elabora una resolución y un contrato que establece los términos de la adquisición, incluyendo especificaciones técnicas, tiempos de entrega y garantías. La máxima autoridad de la Secretaría de Desarrollo Social firma el contrato y se coordina con los proveedores la logística para la entrega de los insumos.

FASE 6: SUPERVISIÓN Y REGISTRO EN HONDU COMPRAS

El contrato y el proceso completo se registran en Honducompras para garantizar la transparencia y trazabilidad. La Secretaría supervisa la entrega de los alimentos y kits, verificando que cumplan con las especificaciones y se distribuyan a las comunidades afectadas de manera eficiente.

RESULTADOS ESPERADOS:

- Respuesta inmediata a las necesidades básicas de las comunidades afectadas.
- Transparencia y legalidad en el proceso de contratación.
- Fortalecimiento de la confianza en la gestión de ayuda humanitaria y en la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. SECRETARÍA DE ENERGÍA - ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA RESTAURACIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO TRAS UN DESASTRE NATURAL

CONTEXTO:

Un desastre natural ha causado daños significativos a la red eléctrica en diversas regiones del país, dejando a miles de familias, hospitales y servicios esenciales sin suministro eléctrico. **La declaratoria oficial de emergencia permite recurrir a la modalidad de contratación directa** para atender la urgencia de restablecer el servicio eléctrico y garantizar la seguridad en las zonas afectadas y así adquirir equipos y materiales esenciales, como transformadores, cables de alta tensión, postes eléctricos y generadores temporales.

FASE 1: IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA NECESIDAD

La Secretaría de Energía, en coordinación con las empresas distribuidoras de electricidad y personal técnico, realiza un diagnóstico de los daños en la infraestructura eléctrica. Este análisis identifica las zonas críticas y los insumos necesarios para restaurar el suministro eléctrico de manera inmediata. Un informe técnico detalla los equipos, materiales y herramientas requeridas, justificando la urgencia de la adquisición.

- Marco Normativo Aplicable: Artículo 9 de la LCE y Artículo 169 del RLCE.
- Acción Clave: Elaborar un informe técnico detallado que priorice las necesidades críticas y justifique la contratación directa.

FASE 2: PRESUPUESTO DISPONIBLE Y VALIDACIÓN FINANCIERA

El área financiera valida la disponibilidad presupuestaria y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC). En caso de insuficiencia de fondos, se gestiona la reorientación presupuestaria permitida por la normativa. Una certificación de disponibilidad presupuestaria respalda la adquisición de los equipos y materiales.

- Marco Normativo Aplicable: Capítulo III, Disposiciones Comunes, Sección E del RLCE.
- Acción Clave: Garantizar que los recursos financieros estén disponibles y asignados para la ejecución inmediata del proceso.

FASE 3: INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y SELECCIÓN PRELIMINAR DE PROVEEDORES

Se realiza una investigación de mercado para identificar proveedores nacionales e internacionales que puedan suministrar los materiales eléctricos y equipos requeridos en los tiempos necesarios. Se prioriza a proveedores registrados en el Registro De Proveedores Y Contratistas, evaluando alternativas justificadas si las ofertas disponibles no cumplen con los estándares técnicos.

Una vez identificados los posibles proveedores, se debe elaborar un documento base que detalle las especificaciones técnicas, condiciones de entrega, plazos y garantías. Este documento servirá como guía para solicitar y recibir las cotizaciones de manera formal. La recepción de las cotizaciones debe ser documentada, garantizando la trazabilidad de las decisiones tomadas.

- Marco Normativo Aplicable: Capítulo III, Disposiciones Comunes, Secciones B y C del RLCE.
- Acción Clave: Seleccionar proveedores que ofrezcan productos certificados y tiempos de entrega que se alineen con las necesidades de emergencia.

FASE 4: EVALUACIÓN DE LA OFERTA

La comisión, en conjunto con las áreas técnicas, legal y financiera evalúan las cotizaciones recibidas, considerando:

- Verificación de las especificaciones técnicas de los equipos y materiales eléctricos.
- Comparación de los precios ofertados con los precios de referencia del mercado para garantizar adquisiciones justas.
- Validación de antecedentes legales y registros fiscales de los proveedores.
- Evaluación de las garantías de calidad, tiempos de entrega y soporte técnico.

FASE 5: EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El área legal elabora un contrato simplificado que establece los términos de adquisición, las especificaciones técnicas de los insumos, los tiempos de entrega y las garantías de calidad. La máxima autoridad de la Secretaría de Energía formaliza el contrato.

FASE 6: SUPERVISIÓN Y REGISTRO EN HONDU COMPRAS

El contrato y el proceso completo se registran en Honducompras, garantizando la transparencia y trazabilidad. La Secretaría supervisa la recepción de los equipos y materiales, verificando su calidad y cumplimiento de los plazos establecidos.

RESULTADOS ESPERADOS:

- Restauración inmediata del suministro eléctrico en las zonas afectadas, priorizando hospitales, refugios y servicios esenciales.
- Transparencia y legalidad en el proceso de contratación directa.
- Fortalecimiento de la confianza ciudadana en la capacidad del Estado para responder a emergencias energéticas.

CONCLUSIÓN

El Manual de Procedimiento para la Contratación Directa en Situación de Emergencia se rige como una referencia normativa y operativa que busca fortalecer la capacidad de las instituciones públicas para responder de manera eficiente y transparente a los retos derivados de escenarios críticos. Este documento ha sido concebido con un enfoque integral, abarcando todas las etapas del proceso de contratación directa y estableciendo lineamientos claros que garantizan la legalidad, eficiencia y rendición de cuentas en cada acción emprendida.

La estructura del manual, sustentada en la Ley de Contratación del Estado (LCE), su Reglamento, y otras normativas complementarias, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporciona un marco para la toma de decisiones informadas y responsables en contextos de emergencia. Al detallar las funciones de los actores involucrados, las fases del proceso y los principios rectores que deben observarse, este documento contribuye a salvaguardar el uso óptimo de los recursos públicos, promoviendo la confianza ciudadana en la gestión gubernamental.

Los casos presentados en este documento no deben interpretarse como guías obligatorias ni procedimientos específicos que las instituciones estén obligadas a seguir. Su propósito es servir como ejemplos referenciales que ilustran la aplicación práctica del procedimiento en diferentes contextos de emergencia. Cada institución, considerando sus competencias y las características particulares de la situación que enfrenten, deberá adaptar estos lineamientos de acuerdo con la normativa aplicable y las circunstancias específicas, asegurando siempre el cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad y eficiencia en la contratación pública.

Es fundamental reconocer que este manual, aunque diseñado para abarcar de manera amplia los procedimientos inherentes a la contratación directa en emergencias, no sustituye la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento ni los demás instrumentos legales aplicables publicados en el Diario Oficial la Gaceta ya que son el texto original y son los que deberá utilizarse en caso de existir discrepancias. Tampoco reemplaza las disposiciones específicas aplicables a escenarios particulares.

Es responsabilidad de cada institución, de sus máximas autoridades y de los actores relacionados, asegurar que, además de observar los lineamientos contenidos en este documento, cumplan con las normativas complementarias que regulan las actividades y obligaciones propias de su competencia. La adecuada interpretación y aplicación de estas disposiciones, en función de las necesidades y características particulares de cada caso, serán determinantes para garantizar la correcta ejecución de las adquisiciones.

Este manual reafirma el compromiso del Estado de Honduras con una administración pública eficiente, y transparente. Al mismo tiempo, apela al profesionalismo y la integridad de los funcionarios públicos, cuya diligencia en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas será decisiva para atender con éxito las necesidades de la población en momentos de vulnerabilidad.